Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

sv

DICTAMEN N° 461

REF.: E37-2025-2585-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ DEJAR SIN EFECTO EL DECRETO N° 2385/21.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y DE TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a fin de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte N° 5) que propende dejar sin efecto en todas sus partes, el Decreto N° 2385/21.

I. ANTECEDENTES.

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de resolver la cuestión planteada.

En e-parte N° 1 la Presidente del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH) eleva a la Secretaria General anteproyecto de decreto, que tiene como fin dejar sin efecto el Decreto N° 2385 del año 2021, por el cual se establece el pago de una compensación económica para los miembros de la Junta designada para la elección de los vocales en representación de las OSC.Seguidamente, expresa que la decisión obedece a la necesidad de una distribución equitativa de los recursos de la Institución y solicita el dictamen legal correspondiente.

En e-parte N° 2 obra proyecto de decreto.

En e-parte N° 3 obra dictamen legal del Dpto. Gestión Legal y Administrativa del IPRODICH.

En e-parte N° 5 se agrega proyecto de decreto definitivo suscripto por la Presidente del IPRODICH.

En e-parte N° 7 obra providencia de la Dirección de Contralor y Normatización- Subsecretaría de Legal y Técnica, del que surge que no se realizó un examen jurídico respecto de la procedencia formal y material de la medida que pretende instrumentarse y que: "...la consideración de la optimización del uso de recursos en el marco de las políticas de racionalización del gasto, es una facultad

inherente y reservada a la máxima autoridad jurisdiccional, quien debe efectuarla en el marco de la oportunidad, mérito y conveniencia, en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley Nº1794-B y normativa concordante en materia financiera...". Además, sugirió la intervención de Contaduría General de la Provincia y de este organismo asesor, como así también la incorporación del Decreto Nº 2385/21.

En e-parte N° 8 la Presidente del IPRODICH solicita al Dpto. Gestión Legal y Administrativa dictamen legal, expidiéndose respecto a la procedencia formal y material de la medida que pretende instrumentarse.

En e-parte N° 9 se incorpora copia del Decreto N° Decreto 2385/21.

En e-parte N° 10 obra Dictamen legal del Dpto. Gestión Legal y Administrativa del que surge en lo pertinente: *"...Que, puntualmente y respecto a la procedencia formal y material de la medida que pretende instrumentarse en el anteproyecto, se afirma desde esta instancia que, es una facultad inherente y reservada a la máxima autoridad jurisdiccional, la consideración de la optimización del uso de recursos en el marco de las políticas de racionalización del gasto, debiendo efectuarla en el marco de la oportunidad, mérito y conveniencia, en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley Nº1794-B y normativa concordante. Específicamente el marco normativo que establece las facultades del Presidente del I.Pro.Di.Ch. lo hayamos en la Ley Nro. 2344-A (Antes Ley 7627) por la cual se aprueba el "RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD" señalando el Artículo 8°: Las funciones del Presidente del Instituto serán las siguientes: a) Ejercer el gobierno y la administración del Instituto;... i) Ejecutar y asegurar el cumplimiento del proceso de convocatoria y elección de vocales que integrarán el Directorio;... k) Formular, ejecutar y realizar el seguimiento del presupuesto anual del Instituto con sus programas, metas y presupuesto de recursos y gastos. Entre otras...".*

En e-parte N° 12 interviene Contaduría General de la Provincia, considerando que no es competencia de esta instancia dictaminar al respecto, sino facultad exclusiva de la máxima autoridad de la jurisdicción y/o del Gobernador de la Provincia.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

En primer lugar, corresponde señalar que la intervención de este Órgano Asesor solo será a título de colaboración, dado que no forma parte del instrumento traído a consideración.

Asimismo, cabe aclarar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la

competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312). *"Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica* (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Ahora bien, es preciso mencionar que el proyecto de decreto traído a análisis propende dejar sin efecto -en todas sus partes- el Decreto N° 2385/21, mediante el cual se estableció el otorgamiento de una compensación económica especial, no remunerativa y no bonificable, equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Vital y Móvil, para cada uno de los agentes que integran la Junta Electoral, para la elección de vocales en representación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual se concederá en forma mensual desde la fecha de conformación de la Junta Electoral y hasta la fecha de finalización del acto eleccionario (art. 1°).

En cuanto al fundamento de la medida, se advierte que la misma obedece a políticas de racionalización del gasto, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos, en concordancia con las prioridades de la gestión y la distribución equitativa de los recursos –conforme surge del quinto considerando del proyecto y de lo manifestado por la Presidente del Instituto en e-parte N° 1-.

Dicho esto, concierne expresarnos en el marco normativo aplicable y su eventual viabilidad, en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse, en el análisis que se efectúa.

Por el artículo 9° de la Ley N° 1794-B "Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad", se creó el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como Ente Autárquico del Poder Ejecutivo Provincial, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 inciso 5) de la Constitución Provincial 1957- 1994.

A su vez, la Ley N° 2344-A "Régimen de Organización y Funcionamiento del Instituto Provincial para la Inclusión de Personas con Discapacidad" en su artículo 8° establece: *"Funciones del Presidente. Las funciones del Presidente del Instituto serán las siguientes: a) Ejercer el gobierno y la administración del Instituto... i)* ***Ejecutar y asegurar el cumplimiento del proceso de convocatoria y elección de vocales que integrarán el Directorio****... k) Formular, ejecutar y realizar el seguimiento del presupuesto anual del Instituto con sus programas, metas y presupuesto de recursos y gastos... m) Ejercer todos los demás actos y gestiones necesarias para cumplir los objetivos establecidos en el Régimen Integral para la Inclusión de Personas con Discapacidad...".*

En orden a ello, este organismo asesor comparte lo expresado por la Dirección de Contralor y Normatización- Subsecretaría de Legal y Técnica (e-parte N° 7) y por el servicio jurídico preopinante (e-parte N° 10) respecto a que se trata de una facultad inherente y reservada a la máxima autoridad jurisdiccional, la consideración de las políticas de racionalización del gasto y de la optimización del uso de los recursos.

Por tanto, debe observarse que la implementación de políticas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

III. CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas, -con la intervención de las áreas técnicas y jurídicas competentes- siendo impulsada la presente por la Presidente del IPRODICH, corresponde sean remitidas las actuaciones para la prosecución del trámite que estime corresponder.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma**, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva**, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Sin perjuicio de ello, se sugiere la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, dada la naturaleza de la medida proyectada y por haber intervenido en el dictado del Decreto que se pretende dejar sin efecto.

Finalmente, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

25 JUL. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO